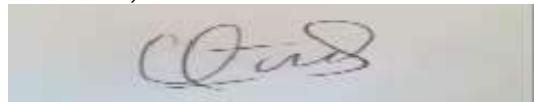


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de octubre de 2021 a las 15:36 horas.

Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3759 |
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADOS | ELKÍN DARÍO AGUIRRE MESA NUBIA ELENA MESA LOPERA GUSTAVO AGUIRRE |
| RADICADO N° | 05001-40-03-009-2001-01182-00 |
| DECISION: | DESARCHIVO Y REQUIERE |

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud del codemandado ELKÍN DARÍO AGUIRRE MESA, consistente en que se termine el proceso y se expida el oficio de desembargo, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 05 de agosto de 2004 por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, expidiendo el oficio de desembargo solicitado, el cual fue retirado por la demandada NUBIA ELENA MESA LOPERA el día 05 de agosto de 2004, tal como reposa constancia dentro del expediente, con su firma y número de cédula.

Ahora bien, en caso de requerir que se repita el oficio, deberá informar el destino que se le dio al expedido desde el 05 de agosto de 2004 y presentar solicitud en los terminos del inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a

nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d63bf81e146b25f074cc39ff24f38bc9b2c9014dc7f7ea30c465aa238464ef

Documento generado en 04/11/2021 07:03:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día 2 de noviembre de 2021 a las 8:18 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2772 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2021 01193 00 |
| Proceso | LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| Demandante | SARY JULIETH TABARES GALLEGO |
| Demandados | BANCO DAVIVIENDA S.A BANCO DE OCCIDENTE COASMEDAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO |
| Decisión | APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL |

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **SARY JULIETH TABARES GALLEGO**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora SARY JULIETH TABARES GALLEGO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com. A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación CORPORATIVOS, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora SARY JULIETH TABARES GALLEGO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador

designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrés Felipe
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de octubre de 2021 a las 8 A.M.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7360e9ff1d72698aa00aacb4e0c91e19d6b4b521d501428be04b77c22b20d
e9

Documento generado en 04/11/2021 07:04:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de octubre de 2021 a las 16:03 horas.
Medellín, 04 de noviembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3761 |
| RADICADO N° | 05001-40-03-009-1999-00316-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DON MATÍAS |
| DEMANDADOS | LEÓN JAIME PENAGOS PENAGOS CARMEN ELENA BUSTAMANTE QUINTERO |
| DECISION: | DESARCHIVO |

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud presentada por el demandado LEÓN JAIME PENAGOS PENAGOS, consistente en que se le sea entregado el oficio de desembargo, el Despacho accede a la misma teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 26 de junio de 2003, fecha desde la cual se dejó a disposición de la parte demandada el oficio por medio del cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar sin que exista constancia dentro del expediente que el mismo haya sido reclamado por el interesado.

Ahora bien, el Juzgado dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, ordena remitir por la secretaría el oficio de desembargo dirigido al registrador de II.PP. de Andes-Antioquia.

Por último, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo presentado por el demandado, para que se rindan los informes de ley.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22a4aa6b7cd2a3fca5aab40df0c9c8f35be068884fcbe54a477de478be68b6

8

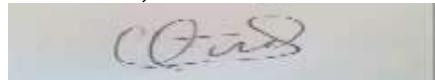
Documento generado en 04/11/2021 07:03:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 03 de octubre de 2021 a las 21:24 horas y el día 22 de octubre de 2021 a las 15:53 horas.

Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3760 |
| RADICADO N° | 05001-40-03-009-2008-00527-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ LTDA. |
| DEMANDADOS | MARÍA FRANCIS ORTÍZ VILLA GLORIA SULAY ORTÍZ VILLA WILMAR ALONSO VALDERRAMA VILLA |
| DECISION: | DESARCHIVO Y REQUIERE |

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud presentada por la demandada MARÍA FRANCIS ORTÍZ VILLA, consistente en que se le sea entregado el oficio de desembargo; el Juzgado accede a la solicitud, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 23 de marzo de 2012, fecha desde la cual se dejó a disposición de la parte demandada el oficio por medio del cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar sin haya sido reclamado por la parte interesada.

Ahora bien, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro remitiendo por secretaría el oficio de desembargo; se **REQUIERE** a la memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular

DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa74bcd841f0b2464b8d98a9aca1c8c39f5dd17b2883eacaf6332666ceeeb0d

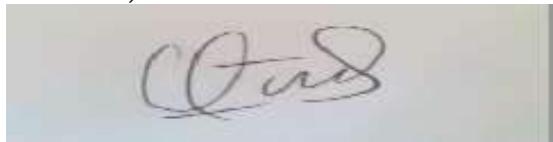
6

Documento generado en 04/11/2021 07:03:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 02 de noviembre de 2021 a las 9:54 horas.
Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 2745 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI |
| Demandado (s) | LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIOS |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01186-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI y en contra de LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$252.143,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con C.C. 52.438.786 actúa en causa propia, como representante legal de la entidad demandante, por tratarse estas diligencias de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e30273c58b576237a1d07d39c633b55a24240d6507fae2bd15729d92267b29**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 13 de octubre de 2021 a las 13:29 horas.

Medellín, 04 de noviembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 2866 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | REEMBERTO RAFAEL LASTRE MEJÍA |
| Demandado (s) | DANNY GÓMEZ OLAYA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2017-00016-00 |
| Decisión | No toma nota sobre embargo de Remanentes. |

En atención al oficio 1896 del 30 de septiembre de 2021 expedido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, mediante el cual se comunica el embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO que allí se adelanta bajo el radicado 2020-00539 instaurado por YOWER ARIEL ARIAS HERNÁNDEZ contra DANNY ALEXANDER GÓMEZ OLAYA; este Despacho dispone NO TOMAR NOTA del mismo, por cuanto el proceso que acá se adelantaba terminó por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 02 de mayo de 2018.

Pese a lo anterior, el Despacho ordena poner a disposición de dicho Juzgado el oficio de desembargo expedido, toda vez que el mismo a la fecha no ha sido retirado del expediente.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2d315c85449a842e8fd0b9ae88cc74f5f078a65e56f6bf7c917f47302e6b41fd

Documento generado en 04/11/2021 07:03:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el martes 2 de noviembre de 2021 a las 15:02 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que la Dra. STEPHANIE RENDÓN ZAPATA, identificada con T.P. 155.032 del C.S.J., no presentan sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 2798 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | ACTIBIENES S.A.S. |
| Demandado (s) | LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE JOVER CARTAGENA LAYOS GIRLESA MARIA LAYOS ALVAREZ MYRIAM ROCIO GALINDO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01192-00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ACTIBIENES S.A.S., en contra de LUIS FERNANDO CORTES AGUIRRE, JOVER CARTAGENA LAYOS, GIRLESA MARIA LAYOS ALVAREZ y MYRIAM ROCIO GALINDO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos informados para la notificación de los demandados son los utilizados por las personas a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B. Deberá adecuarse el numeral 5° del acápite de Pretensiones indicando las fechas exactas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada una de las obligaciones adeudadas por los demandados.

SEGUNDO: La Dra. STEPHANIE RENDÓN ZAPATA, identificada con C.C. No. 32.241.048 y T.P. 155.032 del C.S.J. actúa como representante legal de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

Andres Felipe

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

abb5f6825129e9759692993736fab0da68f7db4c39bfe6c6b6f3516f9103de4

1

Documento generado en 04/11/2021 07:04:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el martes 2 de noviembre de 2021 a las 10:15 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. UAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con T.P. 157.745 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 2796 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01190-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. |
| Demandado (s) | JAIR DE JESUS CASTAÑEDA |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y en contra de JAIR DE JESUS CASTAÑEDA, por los siguientes conceptos:

A)- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$11.890.135) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo; más los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el capital demandado, causados a partir del 05 de abril de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. No. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias, en su calidad de representante legal de COBROACTIVO S.A.S. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andrés Felipe Jiménez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24442e98ee9f1c58e9501c4789d4b25d54e24e9b23ca636105b061c21d296
e9a**

Documento generado en 04/11/2021 07:04:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo institucional del Despacho el martes 2 de noviembre de 2021 a las 13:56 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con T.P. 235.388 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 2797 |
| Proceso | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante (s) | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO |
| Demandado (s) | DIEGO ALEXANDER MONTOYA BETANCUR |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01191-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 737 del 17 de marzo del 2017 de la Notaria 07 del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y el Pagaré aportado, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de DIEGO ALEXANDER MONTOYA BETANCUR, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 737 del 17 de marzo del 2017 de la Notaria 07 del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y el Pagaré aportado, por los siguientes valores en UVR:

- 1) Por la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 74.240.496,68) por concepto del CAPITAL acelerado equivalentes al 25 de octubre de 2021 a DOSCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DIEZMILÉSIMAS UVR (258578,8522 UVR). Más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Dando aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-955 de 2.000.

- 2) Por las siguientes cuotas adeudadas sobre el de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MAYO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda:

| CUOTA N° | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 25 DE OCTUBRE DE 2021 (287,1097 UVR) |
|-----------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| 48 | 05 DE MAYO DE 2021 | 280,2264 | \$80.455,72 |
| 49 | 05 DE JUNIO DE 2021 | 330,0803 | \$94.769,26 |
| 50 | 05 DE JULIO DE 2021 | 327,5042 | \$94.029,63 |
| 51 | 05 DE AGOSTO DE 2021 | 324,9243 | \$93.288,92 |
| 52 | 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | 322,3409 | \$92.547,20 |
| 53 | 05 DE OCTUBRE DE 2021 | 319,7537 | \$91.804,39 |
| | TOTAL | 1904,82980 | \$546.895,11 |

Más el interés moratorio equivalente a 10,50%, correspondiente al 1.5 del interés remuneratorio pactado, sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la fecha de presentación de la demanda. Dando aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-955 de 2.000.

- 3) Por las sumas de dinero relacionadas a continuación correspondientes a los intereses de plazo, causados sobre las cuotas 48 a la cuota 53 de amortización liquidados a la tasa del 7.0% efectivo anual pactado:

| Cuota N° | FECHA DE PAGO | VALOR INTERESES CORRIENTES EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 25 DE OCTUBRE DE 2021 (287,1097 UVR) |
|-----------------|---------------------------------|--|--|
| 48 | 05 DE MAYO DE 2021 | 1213,555 | \$348.423,41 |
| 49 | 05 DE JUNIO DE 2021 | 1471,2282 | \$422.403,89 |
| 50 | 05 DE JULIO DE 2021 | 1469,3618 | \$421.868,03 |
| 51 | 05 DE AGOSTO DE 2021 | 1467,5101 | \$421.336,38 |
| 52 | 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | 1465,6729 | \$420.808,91 |
| 53 | 05 DE OCTUBRE DE 2021 | 1463,8504 | \$420.285,65 |
| | TOTAL | 8551,17840 | \$2.455.126,27 |

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble, propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER MONTOYA BETANCUR, distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5137190 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 y T.P. 235.388 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

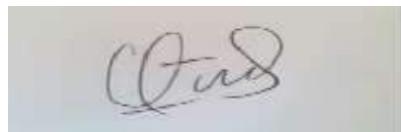
02a4219a1d8809375442d16979ba3ec647e15aa74c8ffd58642fddc6b1299
30c

Documento generado en 04/11/2021 07:04:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 02 de noviembre de 2021 a las 9:54 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GINA LIZETH MURCIA ROA, identificada con T.P. 344.615 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2746 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | CORTEX ANDINO S.A.S. |
| Demandado (s) | ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01187-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de CORTEX ANDINO S.A.S. y en contra de ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$220.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 1510 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$220.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 1529 aportada como base de recaudo

ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 1579 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 23 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

D) CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M.L. (\$117.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 1622 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 28 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

E) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2255 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

F) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2256 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

G) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2257 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

H) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2258 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

I) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2259 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

J) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2260 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

K) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2261 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

L) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2262 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

M) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2263 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

N) DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$260.000,00), como capital contenido en la factura de venta No. 2264 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GINA LIZETH MURCIA ROA, identificada con C.C. 1.013.660.134 y T.P. 344.615 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

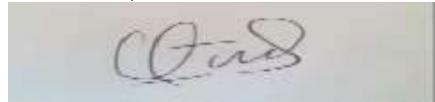
083f252830c406b4b63de707a1e237bb28ca1decfa87a13fcff7b8c69716e2c9

Documento generado en 04/11/2021 07:03:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 02 de noviembre de 2021 a las 15:01 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353.490 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2747 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. |
| Demandado | DIANA MARIBEL SALDARRIAGA MUÑOZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01188-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. y en contra de DIANA MARIBEL SALDARRIAGA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$18.777.297,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con C.C. 1.036.657.186 y T.P. 353.490 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la 05 de noviembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e66d6ed020ba2745e411d1b941f62fc19061c797370a61a8adfeb0b145184e9**

Documento generado en 04/11/2021 07:04:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 02 de noviembre de 2021 a las 16:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353.490 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2748 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. |
| Demandado (s) | LUZ DARY RODRÍGUEZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01189-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. y en contra de LUZ DARY RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$10.254.797,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con C.C. 1.036.657.186 y T.P. 353.490 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la 05 de noviembre de
2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98550064ca1790c9758ea22c0899e70570d0069bb31815d5c6f4c4ee7c8c9ef**

Documento generado en 04/11/2021 07:04:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 21 de octubre del 2021, a las 12:39 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| AUTOSUSTANCIACIÓN | 3736 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2021 01029 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO FINANADINA S. A. |
| Demandado | SOL EUGENIA GUTIÉRREZ LENIS |
| DECISIÓN | INCORPORA- REQUIERE |

En atención al memorial que antecede, por medio del cual la demandada SOL EUGENIA GUTIÉRREZ LENIS informa que una vez recibió la notificación del proceso, el día 29 de octubre de 2021 realizó el pago correspondiente en el banco, al respecto, se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso las constancias pertinentes que acrediten la notificación de la parte demandada e informe lo pertinente acerca del pago que informa la parte demandada. Igualmente, se requiere a la parte demandada para que aporte las constancias que acrediten el pago o abono efectuado.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7196d5faf44138ff2a65de80d509e5949562255d074f988c6be1df25cce9eb50

Documento generado en 04/11/2021 07:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó el requisito exigido mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 29 de octubre de 2021 a las 8:53 horas.
Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2750 |
| Solicitud | GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO |
| Demandante | MOVIAVAL S.A.S. |
| Demandado | JHON HENRY IBARGUEN BONILLA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01165-00 |
| Decisión | ADMITE SOLICITUD |

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JHON HENRY IBARGUEN BONILLA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JHON HENRY IBARGUEN BONILLA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Motocicleta distinguida con Placas DHG70F, Marca Bajaj, Línea Boxer CT 100 AHO, sin Carrocería, Modelo 2020, Color Gris Grafito, Cilindraje 99, No. motor: DUZWKM50424, No. chasis: 9FLA18AZ3LDF02951, servicio particular y propiedad del demandado JHON HENRY IBARGUEN BONILLA; a favor del acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que el domicilio actual del demandado es la ciudad de Medellín..

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 05 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038d8516d8a7d0931546ba76a175d39024170cd5

Obbe5dce54a211223ef952a1

Documento generado en 04/11/2021 07:03:46

AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó el requisito exigido mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 29 de octubre de 2021 a las 9:05 horas.
Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2751 |
| Solicitud | GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO |
| Demandante | MOVIAVAL S.A.S. |
| Demandado | JORGE LUIS GARAY PEÑUELA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01166-00 |
| Decisión | ADMITE SOLICITUD |

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JORGE LUIS GARAY PEÑUELA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JORGE LUIS GARAY PEÑUELA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Motocicleta distinguida con Placas NVV28F, Marca Bajaj, Línea Boxer CT 100 KS, sin Carrocería, Modelo 2021, Color Negro Nebulosa, Cilindraje 102, No. motor: PFYWLL18845, No. chasis: 9FLB37AY6MDK11939, servicio particular y propiedad del demandado JORGE LUIS GARAY PEÑUELA; a favor del acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**

(REPARTO), toda vez que el domicilio actual del demandado es la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 05 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

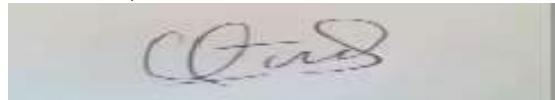
**03d50a064e92d2080ec8c6142c4c2ee1742a6ecf97
10b76d8d3b0a1912dbcdd4**

*Documento generado en 04/11/2021 07:03:49
AM*

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 25 de octubre de 2021 a las 13:36 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2749 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | INVERSIONES JYHESMI S.A.S. |
| Demandado (s) | LUIS ANTONIO CENTENO QUINTERO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-0112100 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INVERSIONES JYHESMI S.A.S. y en contra de LUIS ANTONIO CENTENO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

A) TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.620.289,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 22 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la 05 de noviembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd85bfff6f84b9609de0737b09b05a06bece9b5868008ee9480502b08071eb4**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2021, a las 5:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3735 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00970-00 |
| PROCESO | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | MARÍA DE LOS ÁNGELES FIGUEROA CANALES |
| DEMANDADA | LUIS FERNÁNDO CANO ALZATE |
| DECISIÓN | INCORPORA NOTIFICACION AVISO |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la notificación por aviso dirigida al demandado LUIS FERNÁNDO CANO ALZATE; ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa del correo certifica que el ejecutado se rehusó a recibir la notificación dejando constancia que se hizo la entrega de la documentación, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 291 del Código General del Proceso, entendiéndose para todos los efectos entregada la documentación; en consecuencia se tiene perfeccionada la notificación por aviso al demandado el día 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6214f728a9170e7149ebb11576ead4f64c4db3d4d943158ad88ae90f8f9bdeb

Documento generado en 04/11/2021 07:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre del 2021, a las 2:40 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3733 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00986-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CAPITAL COMUN |
| DEMANDADA | INVERSIONES DAN LUCAS EL DARIÉN S. A. S. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ LONDOÑO MARÍA DEL PILAR VILLEGAS RESTREPO |
| DECISIÓN | INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados INVERSINES DAN LUCAS EL DARIÉN S. A. S., JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ LONDOÑO y MARÍA DEL PILAR VILLEGAS RESTREPO, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 20 de octubre del 2021 con constancia de apertura en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64afcaa8e5c99fb0247d0896159229ff80a86d272509b8d617bdb0564ca
607d3**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de noviembre de 2021 a las 10:46 horas.
Medellín, 04 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 3758 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | PLANAUTOS S.A. |
| Demandado (s) | CAMILA MORALES GALVIS SEBASTIAN ALBERTO DUQUE ROLDAN |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-00953-00 |
| Decisión | ORDENA ENTREGAR TÍTULOS AL DEMANDADO |

En atención al escrito presentado por el demandado SEBASTIAN ALBERTO DUQUE ROLDAN, por medio del cual solicita el pago de los títulos que se encuentran consignados en el proceso a su favor; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 28 de septiembre de 2021, ordena que por secretaría se expida la orden de pago del depósito judicial No. 413230003783229 por valor de \$64.147,00 a favor del demandado señor SEBASTIAN ALBERTO DUQUE ROLDAN, ya que fue consignado con posterioridad al auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial
del día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4076bdc1b499c9faef4b690094953c72715531f388d26ce29e618cc56a02c9
94

Documento generado en 04/11/2021 07:03:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre del 2021, a las 5:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3734 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01015-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | JOHN URIBE E HIJOS S. A. |
| DEMANDADA | LA COSTURETA S. A. S. ANA CRISTINA TORO LÓPEZ LUIS FELIPE ÁNGEL MARTINEZ |
| DECISIÓN | INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados LA COSTURETA S. A. S. y LUIS FELPE ÁNGEL MARTÍNEZ, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 20 de octubre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7081414232b8b768720c949769ee7c221abf93bcc1be7bd83ba6c3762954e
914**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 02 y 03 de noviembre de 2021 a las 8:15 y 8:20 horas, respectivamente.
Medellín, 04 de noviembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 3757 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA |
| Demandado | YUSAIDY MEJÍA MASS, FEDIS OSCAR SOLERA PÉREZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2019-00584-00 |
| Decisión | ORDENA ENTREGAR TÍTULOS A LA DEMANDADA |

En atención al escrito presentado por la demandada YUSAIDY MEJÍA MASS, por medio del cual solicita el pago de los títulos que se encuentran consignados en el proceso a su favor; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 15 de enero de 2021, ordena que por secretaría se expida la orden de pago a favor de la citada demandada del depósito judicial No. 413230003658328 que se encuentra consignado en este proceso por la suma de \$107.576,00, ya que el mismo fue consignado con posterioridad al auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por el señor FEDIS OSCAR SOLERA PÉREZ el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto en el auto proferido el 05 de agosto de 2021, toda vez que en este proceso no se encuentra depositado título judicial alguno a su favor conforme a la relación del portal del banco agrario que antecede, advirtiéndole que los títulos relacionados en el reporte aportado con la solicitud corresponden a al juzgado 09 laboral del circuito de Medellín y no a este Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial
del día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89704febf2a4be94ebad608fb9788c6d1defa339906f2e4bdea829c8583f707f

Documento generado en 04/11/2021 07:03:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3789 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2020 00564 00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL |
| DEMANDANTE | MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO |
| DEMANDADOS | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LUIS ÁNGEL OTÁLVARO CATAÑO SANTIAGO ÁLZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. |
| DECISIÓN | ORDENA OFICIAR |

Haciendo un control de legalidad al presente proceso, se observa que el Despacho procedió a oficiar a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS”, para que informara las direcciones y números telefónicos mediante los cuales se pueda ubicar al demandado SANTIAGO ALZATE MONTOYA, para efectos de su notificación personal; sin embargo, se advierte de la respuesta enviada por la EPS, que en el oficio se incurrió en un error involuntario al señalar el número de documento de identidad del demandado, por lo que la consulta realizada por la entidad de salud no arrojó resultados.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS”, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos del demandado SANTIAGO ALZATE MONTOYA, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

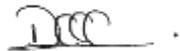
**644d93bdfa357b93ea4c3b5502df4c2285f970dc93b3cda9c4bc9a9dd8
09b7c2**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que los memoriales que anteceden se recibieron en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 28 de octubre de 2021 a las 09:31 horas y el domingo 31 de octubre de 2021 a las 16:20 horas, por lo que este último se entiende radicado el 02 de noviembre a las 8 A.M., a través de los cuales Bancolombia da respuesta a los oficios No. 4314 y 4314. Por otra parte, el demandante presentó memorial el miércoles 3 de noviembre de 2021 a las 14:33, atendiendo requerimiento del Juzgado realizado en audiencia del 20 de octubre de 2021. A Despacho.

Medellín, 04 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3788 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2020 00961 00 |
| PROCESO | SIMULACIÓN (TRÁMITE VERBAL) |
| DEMANDANTE | DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR |
| DEMANDADOS | GREGORIO ACOSTA MARTINEZ |
| DECISIÓN | INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBA |

Se incorporan y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por Bancolombia respecto a la prueba decretada de oficio por el Despacho el día 20 de octubre de 2021.

Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandada el memorial aportado por el apoderado judicial del demandante DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR, mediante el cual aporta las conversaciones sostenidas por WhatsApp entre el demandante DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR y el demandado GREGORIO ACOSTA MARTÍNEZ, en cumplimiento a la prueba de oficio decretada por el Juzgado en la audiencia celebrada el pasado 20 de octubre de 2021.

Al respecto, el Despacho no tendrá en cuenta los extractos bancarios, documentos y conversaciones de WhastsApp que no corresponden a los meses de julio y agosto de 2019 aportados por el demandante, toda vez que no hacen parte de la prueba de oficio decretada por el Juzgado en la audiencia celebrada el pasado 20 de octubre de 2021, no siendo el momento procesal oportuno

para aportar pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

En igual sentido, tampoco resulta procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada consistente en oficiar a Bancolombia para que aporte el extracto bancario de la tarjeta de crédito del demandado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df802dd090c428ee4df933a4e4138198e1886af336fb52a98704c100ab027ce6**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; el demandado GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente por auto del cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) y del dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020). Los demandados JULIO CÉSAR CARDONA MANCO y DAVID ALEJANDRO URIBE, por conducto de apoderadas judiciales, contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente por auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Los demandados VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S., WALTER SUÁREZ ACOSTA y FREDY ALIRIO QUINCENO ALZATE pese a estar debidamente notificados guardaron silencio. A Despacho. Medellín, 04 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3801 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2020 00542 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | GARCÉS Y JARAMILLO LTDA. |
| DEMANDADOS | VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S. WALTER SUÁREZ ACOSTA GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ FREDY ALIRIO QUINCENO ALZATE JULIO CÉSAR CARDONA MANCO DAVID ALEJANDRO URIBE |
| DECISIÓN | TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA |

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por GARCÉS Y JARAMILLO LTDA. en contra de VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S., WALTER SUÁREZ ACOSTA, GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ, FREDY ALIRIO QUINCENO ALZATE, JULIO CÉSAR CARDONA MANCO y DAVID ALEJANDRO URIBE, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de las excepciones de mérito presentadas por los demandados GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ, JULIO CÉSAR CARDONA MANCO y DAVID ALEJANDRO URIBE, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a30ada7d12b42aaf2cfd203490e500591cdb8959732b644e7632b393ed7e

134

Documento generado en 04/11/2021 07:03:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 22 de octubre de 2021, a las 8:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3738 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00072-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO |
| DEMANDADA | GLORIA MARIA EUGENIA POSADA MARIA YERLEY ÁLVAREZ POSADA ADA EVERY ÁLVAREZ POSADA y GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA en calidad de Cónyuge Supérstite y Herederos Indeterminados del señor FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA |
| DECISIÓN | Incorpora |

En consideración al memorial que antecede, el Despacho incorpora constancia de envío de la comunicación que fue remitida al perito grafólogo nombrado dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el 12 de octubre de 2021.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b05eb8831e7c07fef3dfebed6476cac0b858d34791c295f38c88db80ab19b2

Documento generado en 04/11/2021 07:03:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 25 de octubre de 2021 a las 19:17 horas, por lo que se entiende presentado el 26 de octubre de 2021 a las 8:00am, y el 3 de noviembre de 2021 a las 14:12 horas. A Despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3777 |
| RADICADO | 05001-40-03-009- 2021-00072-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO |
| DEMANDADO | GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA Y OTROS. |
| DECISIÓN | Tiene por aceptado cargo de perito. Ordena oficial Fiscalía |

En atención al memorial presentado por el doctor JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA, ténganse por aceptado el cargo de PERITO GRAFÓLOGO, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 06 de agosto 2021, en consecuencia, se ordena que por secretaría se programe diligencia virtual para la posesión del perito el **próximo 05 de noviembre de 2021** y en dicho acto se remita al auxiliar de la justicia el enlace del expediente digital con el propósito de rendir el dictamen encomendado.

Por otro lado, se incorpora al expediente para los fines pertinentes, el escrito allegado por auxiliar de la justicia, por medio del cual informa el pago de los gastos de pericia correspondientes al valor fijado a cargo de la parte demandante.

Ahora, con el fin de que el perito grafólogo tenga elementos suficientes para presentar la experticia encomendada, se ordena requerir a los demandados para que en causa propia o a través de su apoderado judicial se sirvan aportar documentos originales y coetáneos que contengan la firma del señor Frank Ernesto Álvarez Cardona, asimismo actos notariados que este haya suscrito, los cuales deberán ser entregados a un funcionario de este Juzgado en la sede judicial de este Despacho el **próximo 07 de noviembre de 2021** en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta los canales digitales informados por el perito grafólogo en

memorial que antecede.

Por otro lado, en atención al Oficio de fecha 03 de noviembre de 2021, proveniente del asistente del Fiscal 32 Seccional de Medellín, por medio del cual se solicita copia de la demanda, la contestación a la misma, auto que admite y demás decisiones que se hubieren tomado por parte del Juzgado; se ordena que por secretaría se remita de manera inmediata el expediente digital contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA bajo el radicado 05001 40 03 009 2021 00072 00, con el fin de que obre dentro de la Investigación penal radicada bajo SPOA No 050016099166201900482.

Ahora, en atención a la solicitud de poner a disposición el original de la letra de cambio objeto de recaudo dentro del presente proceso; oficiase por secretaría a dicha fiscalía informando la imposibilidad del Despacho para proceder de conformidad con la inmediatez requerida, toda que el título valor actualmente es objeto de experticia técnica en virtud de la prueba pericial decretada por el Juzgado, advirtiéndole que el Juzgado procederá a dejar a disposición la letra de cambio una vez se concluya la labor pericial, a fin de no paralizar el presente proceso, pues la prueba ordenada es de vital importancia para proferir la sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 05 de noviembre de
2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2044055e871dd06d4bb1fa98b9d97b1dae0e7fe42e54f1161735fd71482
0ba6**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre del 2021 a las 11:56 y 11:57 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3732 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00885-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | GARANTÍA INMOBILIARIA M. R. |
| DEMANDADO | MALRÍA ESPERANZA GÓMEZ PACHÓN JHONNY ALEJANDRO TRIANA BEDOYA |
| Decisión | Incorpora respuesta Registro |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur, informando que los levantamientos de embargo comunicados mediante oficios Nros. 1925 y 1927 de 13 de mayo del 2021, no fueron registrados por haber vencido el tiempo límite para pago sin que la parte interesada hubiera procedido de conformidad.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a313afe088fd7a4c005a376dbf1ac20625ba0240c7c0618b0393bbfebd5c556

Documento generado en 04/11/2021 07:03:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACION | 3737 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01043-00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRÁMITE DE VERBAL SUMARIO) |
| DEMANDANTE | OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLÓN |
| DEMANDADO | JUAN PABLO VÁSQUEZ RAMÍREZ |
| DECISIÓN | Nombra curador |

Como quiera que el demandado JUAN PABLO VÁSQUEZ RAMÍREZ, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que ADMITIÓ DEMANDA dentro del presente proceso instaurado por OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLÓN, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6a295801954f41c359953bfcee070ab1d99f2f465467dce4947fb14b6d20

21

Documento generado en 04/11/2021 07:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3802 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE (S) | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. |
| DEMANDADO (S) | JAIR DE JESUS CASTAÑEDA |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01190-00 |
| DECISIÓN | ORDENA OFICIAR |

Considerando que la solicitud de medidas cautelares correspondiente a los embargos de cuentas bancarias, presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se peticiona de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JAIR DE JESUS CASTAÑEDA, posee productos susceptibles de ser embargados.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0695710ec6bd0ca3c6b7c305d04de439ed32b413e015a8256b96d44e2e4a3aa

Documento generado en 04/11/2021 07:04:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | 2786 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2020 00564 00 |
| Proceso | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL |
| Demandante | MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO |
| Demandado | COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. LUIS ÁNGEL OTÁLVARO CASTAÑO SANTIAGO ÁLZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. |
| Decisión | RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR NO SUBSANAR REQUISITOS |

De conformidad con el auto No. 319 del 11 de febrero de 2021, se inadmitió el llamado en garantía formulado por el demandado LUIS ÁNGEL OTÁLVARO CASTAÑO a la aseguradora COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., concediendo el término cinco (5) días a la parte demandada para que subsanará las irregularidades presentadas.

La parte interesada dentro del término otorgado por la ley, no se pronunció al respecto sobre los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, tal como consta en el Sistema de Gestión Siglo XXI y en la bandeja de entrada del correo institucional habilitado para la recepción de memoriales, por lo cual habrá de rechazarse el presente llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por el demandado LUIS ÁNGEL OTÁLVARO CASTAÑO, a la COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por no allegar los requisitos exigidos mediante auto del once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da64f9c30ec92bac9d4baf471070bec5514dd55b3686cff7918f37
b8f9409265**

Documento generado en 04/11/2021 07:03:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**